ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202401231
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO Y APOYO JURIDICO LEGAL QUE SE REQUIERAN EN EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS PROCESOS PROGRAMAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS OPERATIVAS Y MISIONALES DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRATISTA: YADIRA CECILIA CASTILLO PEDROZO
CC: 1.044.423.122

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **YADIRA CECILIA CASTILLO PEDROZO,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.044.423.122, quien obra en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato No 202401231, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el 07 de junio de 2024, el Departamento del Atlántico, celebró con **YADIRA CECILIA CASTILLO PEDROZO,** el contrato de prestación de servicios profesional No. 202401231, cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO Y APOYO JURIDICO LEGAL QUE SE REQUIERAN EN EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS PROCESOS PROGRAMAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS OPERATIVAS Y MISIONALES DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**. **2.** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS Mcte. ($18.000.000),** incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **3**. Que el plazo de ejecución se pactó en seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que mediante oficio de octubre quince (15) de 2024, la subsecretaria de prevención y atención, solicitó adición y prórroga del contrato 202401231 con la siguiente justificación*: "(…) 11. Que teniendo en cuenta que actualmente al interior de la subsecretaria de prevención y atención persiste la necesidad que dio origen a la contratación inicial de la prestación de servicios profesional, ya que en la actualidad se carece del personal suficiente en la planta asignada a la dependencia para coordinar, formular, implementar y vigilar todas las políticas y estrategias de la subsecretaria de prevención y atención, y satisfacer la necesidad descrita, se debe continuar con las actividades asignadas al profesional contratado, relacionada en el cuadro de la presente solicitud, para cumplir con las metas propuestas. 12. Que, de conformidad a lo antes mencionado, existen argumentos suficientes y razonables que justifican la necesidad, conveniencia y viabilidad de prorrogar y adicionar el contrato descritos en el cuadro aquí relacionado. 13. Que el plazo de ejecución del contrato relacionados en el cuadro de información se pactó por un término de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 14. Por lo anterior, resalto la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato celebrado que actualmente desarrolla las actividades en la estructuración, evaluación, revisión. 15. Que, en atención a la necesidad planteada, se solicita muy respetuosamente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que el contrato sea adicionado y prorrogado, de la siguiente manera:*

ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202401231 OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO Y APOYO JURIDICO LEGAL QUE SE REQUIERAN EN EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS PROCESOS PROGRAMAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS OPERATIVAS Y MISIONALES DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRATISTA: YADIRA CECILIA CASTILLO PEDROZO
CC: 1.044.423.122

CONTRATISTA	***IDENTIFICACIÓN***	***CONTRATO N°***	***PLAZO PRORROGA***	***VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN***
YADIRA CECILIA CASTILLO PEDROZO	*1.044.423.122*	*202401231*	*Hasta el 31 de diciembre de 2024)*	*$ 2.400.000*

16. Que para adicionar el contrato mencionado se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 202402987 con fecha de expedición 08 de octubre de 2024. Que en virtud del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, la adición correspondiente a cada contrato no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial pactado en el contrato principal. Se solicita muy respetuosamente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que, en el contrato, se establezca como forma de pago de la adición N° 1 lo siguiente:

CONTRATISTA	IDENTIFICACIÓN	CONTRATO N°	VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN	FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN
YADIRA CECILIA CASTILLO PEDROZO	1.044.423.122	202401231	$ 2.400.000	un único pago a 31 de diciembre por dos millones cuatrocientos mil pesos ($2,400,000)

5. Que los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación",* entre otros. **6.** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: (…) "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*." **7**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, por lo cual, el valor a adicionar con la presente Adición No. 1 y Prorroga No. 1 al contrato cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **8**. Que en virtud del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que

puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **9**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".* **10**. Que la presente adición cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. **11.** Que el contrato se encuentra vigente. **12.** Que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato N° 202401231, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**: Adicionar el valor y Prorrogar el plazo del Contrato N° 202401231. **CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA**. Prorróguese el plazo del Contrato N° 202401231 **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**. **CLÁUSULA TERCERA – ADICION**: Adicionar el valor del contrato en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.400.000). CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO**: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor de la adición de la siguiente forma: **UN ÚNICO PAGO A 31 DE DICIEMBRE POR DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2,400,000)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor de la adición se encuentra amparado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202402987 con fecha de expedición 08 de octubre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA SEXTA- EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial.

Proyectó: Sonia ballestas /Asesor externo Secretearía General
Reviso: Rachid Nader Orfale/secretario Jurídico